

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. NO.: 1110013103003**20210001200**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la demandante contra el auto de 2 de agosto postrero, a través del cual se requirió a la censora para que cumpliera con la carga procesal de notificación al ejecutado.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En lo medular, se advirtió que, desde la presentación de la demanda, se advirtió desconocerse dirección alguna para efectos de intimar al convocado, razón por la cual se pidió el emplazamiento del mismo.

2. CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 318 del C.G.P., que la reposición procede “*contra los autos que dicte el juez*”, por lo que la determinación ahora cuestionada, es pasible del remedio horizontal.

Sin mayores elucubraciones, se advierte que le asiste razón al extremo actor, toda vez que al revisarse el escrito genitor se constató que allí se informó:

Frente al señor Gilberto Rafael Avilez Álvarez se le manifiesta al despacho que se desconoce el sitio actual de su residencia o trabajo, así como su correo electrónico, por lo tanto, se solicita que se decrete su emplazamiento a fin de surtir los trámites pertinentes para notificarlo personalmente por intermedio de curador ad litem, atendiendo la previsión del artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sin que el referido pedimento hubiese sido objeto de pronunciamiento en la orden de pago, ni mucho menos en providencia posterior; luego, resulta pertinente la revocatoria de la decisión replicada y consecuente, emitir la decisión que legalmente corresponda.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

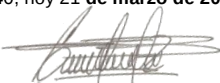
Primero. Revocar el auto de 2 de agosto de 2023, conforme a las razones expuesta.

Segundo. Ordenar el emplazamiento del señor Gilberto Rafael Avilés Álvarez, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual Secretaría proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 040, hoy 21 **de marzo de 2024**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario